



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTION AMBIENTAL AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, RELATIVO AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

SAN SALVADOR, 15 DE DICIEMBRE DE 2020.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I RESUMEN EJECUTIVO	1
II ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
III OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
IV ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
V PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
VI RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VII CONCLUSION	11
VIII ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES	11
IX SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	12
X PARRAFO ACLARATORIO	12





Señor
Ministro de Obras Públicas, y de Transporte
(Del 01 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2019)
Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con lo dispuesto en el Art.195, atribución 4ª, de la Constitución de la República y Arts. 30, 31 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis, para el 2020, mediante orden de trabajo No. 07/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, hemos realizado examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Obras Públicas, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015", relativo al período del 01 de enero al 30 de diciembre de 2019.

II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El presente examen especial está orientado a dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Obras Públicas, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015".

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del examen especial de seguimiento al cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de examen especial de gestión ambiental al Ministerio de Obras Públicas, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, relativo al período del 01 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2019.

Objetivos Específicos

- a) Comprobar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el informe de examen especial de gestión ambiental al Ministerio de Obras Pública, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- b) Confirmar que las condiciones que dieron origen a las recomendaciones sujetas a seguimiento, no persisten a la fecha del presente examen.



IV. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del presente examen especial, consistió en verificar el cumplimiento de las seis recomendaciones contenidas en el Informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Obras Públicas, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015", las cuales se detallan a continuación:

Recomendamos al Ministro de Obras Públicas Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, lo siguiente:

1. Definir las funciones y competencia de la Unidad Ambiental del MOP, orientadas a que ésta supervise, coordine y de seguimiento a las políticas, planes, cumplimiento de normas, programas y acciones de la gestión ambiental a nivel institucional, por cuanto que se requiere que su rol sea de tipo transversal del quehacer en toda la organización y para las diferentes actividades que se realizan, sean éstas principales o de apoyo; o en su defecto, crear las oficinas descentralizadas a nivel de los tres Viceministerios que conforman el MOP, de dicha Unidad Ambiental.
2. Se dé seguimiento al cumplimiento de las Resoluciones Ambientales y Programa de Manejo Ambiental, en las que se establecen las condiciones ambientales de obligatorio cumplimiento en los diferentes proyectos de obra pública que ejecuta el MOP, de lo que se deberá generar la correspondiente evidencia documental que respalden la verificación y seguimiento realizado por parte de Técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental.
3. Se dé cumplimiento a las medidas ambientales definidas en Resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el correspondiente Programa de Manejo Ambiental, del proyecto de Obra Pública "Reconstrucción de la Ruta CHA07E, Tramo: Est. 13+000 - Nueva Trinidad - Arcatao, municipios de Nueva Trinidad y Arcatao, Departamento de Chalatenango, ya que no se ha proporcionado mantenimiento en plantación de 130 árboles, como parte de medida de arborización, ubicados en terrenos comunales de lateral derecho de la carretera que conduce de Teosinte en el sitio conocido como Loma El Chorrón del Municipio de Arcatao, Chalatenango.
4. Se adecúen las instalaciones de la bodega ubicada en el Taller Mecánico, que actualmente es utilizada para el almacenamiento de residuos peligrosos, como es el caso de las baterías provenientes del uso de la flota vehicular de transporte pesado, a fin de poder superar o corregir los aspectos siguientes:
 - Techo parcial que no cubre el área total de almacenamiento. Así mismo, tiene una ventana la cual permanece abierta y el sitio no está rotulado.
 - La bodega no se encuentra aislada ni separada de las áreas de trabajo, sino frente a Talleres de la Dirección de Mantenimiento de la Obra y contiguo a otra bodega en la que se almacenan cilindros de gas propano y oxígeno.



- La bodega no reúne las condiciones adecuadas de seguridad, limpieza y orden para el resguardo de dichas baterías.
- No se cuenta con un sistema de captación para posibles derrames.
- No cuenta con un sistema de prevención contra incendios.
- No se disponen de las medidas de protección y seguridad para las personas que manipulan dichas baterías.

Caso contrario, trasladar a otras instalaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; todos los materiales, residuos y sustancias peligrosas, generados en el MOP.

5. Para toda contratación, convenio o acuerdo que el MOP celebre con personas naturales o jurídicas, en los que se generen actividades en perjuicios de uno o más de los componentes ambientales o constituyan riesgos a la salud y seguridad ocupacional; asegurarse de cumplir con todos los requisitos como permisos y normas ambientales vigentes y aplicables a dicho Ministerio o actividad regulada; como es el caso, del manejo y disposición final de las baterías para vehículos, y aceites usados.
6. Se realicen las acciones pertinentes a fin de dar disposición final a los desechos especiales generados por el MOP, como lo son las partes desechadas de equipos de transporte y maquinaria, aceites usados, llantas usadas, tapaderas de tragantes de aguas lluvias y rines de transporte pesado, muchos de los cuales actualmente se encuentran a la intemperie. Asimismo, se norme el proceso para dar una disposición final ambientalmente adecuada, a todos los desechos especiales, ferrosos y peligrosos que se generan.

Para tal efecto aplicamos procedimientos contenidos en el programa de auditoría diseñado para el logro de los objetivos generales y específicos del presente examen especial, el cual se realizó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable

V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para lograr los objetivos trazados para el examen, realizamos los siguientes procedimientos:

1. Realizamos visita de verificación en las instalaciones del Ministerio para ver el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con las instalaciones.
2. Efectuamos entrevistas con diferentes funcionarios y empleados relacionadas con las recomendaciones hechas en el Informe de auditoría anterior.



3. Solicitamos información sobre el avance y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de auditoría anterior.
4. Solicitamos información sobre la creación y funcionamiento de una Unidad Ambiental Institucional.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

De acuerdo con los procedimientos para la verificación del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Obras Públicas, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, identificamos las siguientes condiciones reportables.

1. NO SE CUENTA CON UNA UNIDAD AMBIENTAL INSTITUCIONAL.

Comprobamos que el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, no cuenta con una Unidad Ambiental que vele por establecer, poner en funcionamiento y mantener los principios, políticas, normas, dirección y coordinación de la gestión ambiental a nivel institucional.

En el Art. 7, de la Ley de Medio Ambiente, establece que: "Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA (Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente), deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio".

El Manual de Organización Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, respecto a la Unidad Ambiental establece: III. Objetivo de la Unidad: "Supervisar y dar seguimiento a la incorporación de la variable ambiental en las políticas, Planes, Programas, Proyectos y acciones ambientales, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la institución".

IV Principales funciones:

1. Preparar documentos técnicos para la factibilidad ambiental y diseño de los proyectos viales y de mitigación de riesgo, entre ellos: a) Perfiles, fichas y formularios ambientales a fin de iniciar el proceso de incorporación de la variable ambiental en los proyectos; b) Documentación e informes ambientales para apoyar gestiones de financiamiento para convenios de préstamo; y c) Términos de referencia ambientales para los estudios de diseño y las condiciones técnicas ambientales para los proyectos a ejecutar.



2. Administrar y dar seguimiento técnico al desarrollo de los Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Social y/o Programas de manejo ambiental y Social.
3. Tramitar y dar seguimiento a las gestiones relacionadas con los permisos ambientales de los proyectos ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Verificar la incorporación de las obras ambientales en los proyectos en ejecución, así como el cumplimiento de los permisos, resoluciones ambientales y programas de manejo ambiental de los proyectos.
5. Velar por que las diferentes actividades desarrolladas por la Subdirección sean realizadas eficientemente y siguiendo parámetros de calidad adecuados.
6. Cumplir con lo establecido en el título VI del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

La deficiencia ha sido originada por el Ministro de Obras Públicas y Transporte que fungió durante el periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2019, por no haber nombrado el Coordinador de Gestión Ambiental, ni haber dispuesto de un espacio físico y el presupuesto para que funcione la Unidad Ambiental.

Como consecuencia, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, no dispone de una Unidad de Gestión Ambiental, que supervise y de seguimiento a la incorporación de la variable ambiental en las políticas, Planes, Programas, Proyectos y acciones ambientales, que asegure el cumplimiento de las normas ambientales por parte de esa Cartera de Estado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 05 de marzo de 2020, con referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGA-01 96/2020 y suscrita por el Ministro de Obras Públicas y Transporte (Del período del 01 de junio de 2019 a la fecha), manifestó lo siguiente: "Al respecto le informo que para dar cumplimiento a la recomendación del numeral 1, este Ministerio a través de la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional realizó las siguientes acciones:

- a. Elaboró Acuerdo Ministerial n°337 de fecha 28 de abril de 2017, para la creación de la Unidad Ambiental Institucional, la cual depende jerárquicamente del Ministro y tiene como objetivo: Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro del ministerio y velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la institución, como también asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).



- b. Se distribuyó el Acuerdo Ministerial mediante memorando GDI-135-05/2017 a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional (GDTHCI), Gerencia de Informática Institucional, Gerencia de Auditoría Interna y Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, para las acciones pertinentes.
- c. Se envió solicitud al Gerente General de la Gestión Corporativa para que incluir en el presupuesto del año 2018 la plaza de Coordinador de Gestión Ambiental, mediante memorando GDI-1 68-06/2017 de fecha 26 de junio del 2017.
- d. Se elaboró el perfil del Coordinador, el cual fue enviado a la GDTHCI, mediante memorando GDI-1 33-07/2019 de fecha 23 de julio 2019.

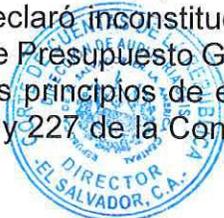
En el Anexo 1 se remite en formato digital expediente con toda la información antes mencionada que la Gerencia posee...”

En nota de fecha 8 de diciembre de 2020, sin referencia, suscrita por el Ministro de Obras Públicas y Transporte (Del período 1/11/2017 al 31/05/2019), manifestó lo siguiente:

En nota de fecha 24 de noviembre del año en curso, di amplias explicaciones al respecto de la creación de la Unidad Ambiental Institucional del MOP las cuales ratifico; sin embargo en el apartado del borrador del informe que se me comunicó, en el apartado de COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, expresaron en relación a mis explicaciones lo siguiente: “...Respecto a los comentarios del señor ministro que fungió durante el periodo el (sic) 1 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2019, el equipo de auditoría ha analizado los comentarios presentados y de estos se determina que si bien es cierto que políticas de ahorro y eficiencia en el gasto del sector público año 2017, no se nos presentó evidencia de alguna (sic) requerimiento efectuado para poder obtener los recursos para el funcionamiento de la Unidad Ambiental, no obstante existía plaza en cada uno de los Viceministerios, lo cual podía reclasificarse. Por lo anterior la deficiencia se mantiene.”

Por lo dicho por los señores auditores, sus argumentos para no aceptar mis explicaciones son dos:

- 1) “...no se nos presentó evidencia de alguna (sic) requerimiento efectuado para poder obtener los recursos para el funcionamiento de la Unidad Ambiental...” A respecto es importante recordar a los señores auditores que existía normativa emitida por el propio Ministerio de Hacienda, que ya detallé en mis explicaciones de fecha 24 de noviembre del presente año y que nuevamente menciono: “Lineamiento emitidos por el Ministerio de Hacienda, mediante nota suscrita por el Ministro de Hacienda, de fecha 11 de agosto de 2017” que prohibían expresamente a los Ministros del Gobierno, la creación de plazas para el año 2018, recordemos que se había emitido una sentencia de la Sala de los Constitucional, que declaró inconstitucional en su contenido, de una manera general y obligatoria, la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, por la vulneración a los principios de equilibrio presupuestario y universalidad establecidos en los Arts. 226 y 227 de la Constitución, respectivamente; por lo que el



Ministerio de Hacienda dictó medidas estrictas tendientes a lograr para el 2018 un presupuesto equilibrado, entre las medidas que dictó el Ministerio de Hacienda en mencionados lineamientos dirigidos a todo el Órgano Ejecutivo, estaba la referida a que el Consejo de Ministros, el Ministerio de Hacienda (que forma parte de dicho Consejo) y la Asamblea Legislativa deberán a partir de la emisión de la sentencia de la Sala de lo Constitucional, suspender la creación de nuevas plazas y de nuevas contrataciones, en las instituciones que conforman el Sector Público y las únicas excepciones que se permitieron en la mencionada circular del Ministerio de Hacienda fueron las plazas que fueran necesarias para áreas sociales estratégicas como las áreas de educación, salud, justicia y seguridad pública. Por lo anterior, lo expresado por los señores Auditores, respecto a que requieren evidencia del "...requerimiento efectuado para poder obtener los recursos para el funcionamiento de la Unidad Ambiental..." no es posible, debido a que los funcionarios del MOP que hicieran alguna solicitud al Ministerio de Hacienda respecto a la creación de plazas, incluida las de la Unidad Ambiental, hubieran actuado en contra de los lineamientos y de la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Sector Público del año 2017; además hubiera resultado inoficioso e inútil presentar una solicitud o cualquier requerimiento antes el Ministerio de Hacienda para la creación de plazas, cuando ya existían lineamientos emitidos por ellos que claramente prohibían la creación de plazas. Por tanto las autoridades del MOP, estaban ante un acontecimiento de fuerza mayor (Art. 43 del Código Civil) ya que se trató de una orden de una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, quien emitió una prohibición explícita (suspensión) de crear plazas nuevas, tales ordenes se dieron en los Lineamiento emitidos por el Ministerio de Hacienda, mediante nota suscrita por el Ministro de Hacienda, de fecha 11 de agosto de 2017, que ya presenté ante ustedes en mi escrito de fecha 24 de noviembre del presente año.

- 2) El segundo argumento por el que los señores auditores no aceptaron mis explicaciones del 24 de noviembre es: "...no obstante existía plaza en cada uno de los Viceministerios, lo cual podía reclasificarse. Por lo anterior la deficiencia se mantiene." Respecto a este argumento le expreso que como sabemos la reclasificación de plazas significa que se cambia una plaza por otra, es decir que la plaza que se va a reclasificar desaparece y se crea una nueva, la situación en este caso no es tan simple, pues si bien es cierto existen o al menos en el año 2017 existían unidades ambientales en los tres Viceministerios, estas Unidades fueron creadas hace mucho tiempo y todas tienen una razón fundamental para existir por lo que ninguna de ellas puede reclasificarse y desaparecer como tales, aparte de que las plazas están siendo ocupadas por personal que requieren dichas unidades y al ser reclasificadas dichas plazas, los empleados que las están ocupando se quedarían sin plaza, lo cual legalmente no es posible. Por lo que la sugerencia de los señores Auditores no era ni es viable.

He solicitado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del MOPT la información respecto a si las plazas de las unidades ambientales de los tres Viceministerios estaba ocupadas en el año 2017, también respecto a las funciones de dichas unidades conforme al Reglamento Interno y de Funcionamiento del MOP en el año 2017 y toda la documentación relacionada con las acciones que se hicieron para que el Ministerio como tal cumpliera con la recomendación de la Corte de Cuentas, sin embargo, la Ley



de Acceso a la Información Pública da diez hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información, por lo que al tener la documentación requerida, la presentaré ante usted señor Director; no obstante lo anterior y considerando que la Corte de Cuentas, por mandato de ley tiene acceso irrestricto a toda la información que requiera para ejercer su función fiscalizadora, solicito a usted que en base a esa facultad, sea esa Institución, a través de la Dirección a su digno cargo, que solicite la información arriba mencionada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Lo expresado por el Ministro de Obras que funge a la fecha de este informe, demuestran las acciones realizadas para poden contar con una Unidad Ambiental en el Ministerio de Obras Públicas, sin embargo la Ley de Medio Ambiente establece que las instituciones públicas deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias, además advierte que son estructuras especializadas, por tal motivo que es indispensable su funcionamiento, es de hacer notar que ya han transcurrido más de cuatro años que la Corte de Cuentas advirtió mediante el examen especial a la Gestión Ambiental al año 2005, que no se ha creado la Unidad Ambiental en el Ministerio. situación que persiste a la fecha.

Respecto a los comentarios del señor ministro que fungió durante el período el 1 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2019, el equipo de auditoría ha analizado los comentarios presentados y de estos se determina que si bien es cierto que política de ahorro y eficiencia en el gasto del sector público año 2017, no se nos presentó evidencia de alguna requerimiento efectuado para poder obtener los recursos para el funcionamiento de la Unidad Ambiental, no obstante existía plaza en cada uno de los Viceministerios, lo cual podía reclasificarse. Por lo anterior la deficiencia se mantiene. Respecto a su solicitud de que sea la Corte de Cuentas la que requiera la información relacionada en sus comentarios, le manifestamos que cuando a usted se la proporcione el Ministerio de Obras Públicas y Transporte la presente en la otra instancia para un mejor análisis de la misma, dado que han transcurrido más de 4 años que la Corte de Cuentas identificó que el Ministerio no dispone de Unidad Ambiental, por lo que la deficiencia no se supera.

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS.

En Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Obras Públicas, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, realizada por esta Corte de Cuentas de la República, se recomendó la creación de la Unidad Ambiental Institucional, sin embargo, no se dio cumplimiento a la recomendación de: "Definir las funciones y competencias de la Unidad Ambiental del MOP, orientadas a que ésta supervise, coordine y de seguimiento a las políticas, planes, cumplimiento de normas, programas y acciones de la gestión ambiental a nivel institucional, por cuanto que se requiere que su rol sea de tipo transversal del quehacer en toda la organización y para las diferentes actividades que se realizan, sean éstas principales o de apoyo; o



en su defecto, crear las oficinas descentralizadas a nivel de los tres Viceministerios que conforman el MOP, de dicha Unidad Ambiental”.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con respecto a la Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece que: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se origina debido a que el Ministro de Obras Públicas no dio seguimiento a la recomendación de auditoría contenida en el informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, a efecto de realizar acciones para dar cumplimiento a las mismas.

La falta de cumplimiento a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República, incide negativamente en la rendición de cuentas y se desaprovecha la oportunidad de mejorar la gestión ambiental del Ministerio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 8 de diciembre de 2020, sin referencia, suscrita por el Ministro de Obras Públicas y Transporte (Del período 1/11/2017 al 31/05/2019), manifestó lo siguiente:

“Nuevamente llama mi atención que el período del Examen Especial en el que se hizo la recomendación fue el año 2015, período en el que no ejercía el cargo de Ministro de Obras Públicas, pues como expresé en párrafos anteriores mi periodo de actuación en dicho cargo fue del 1 de noviembre del 2017 al 31 de mayo del 2019, sin embargo, únicamente a mi persona se le relaciona con el hallazgo.

Asimismo deseo aclarar que si bien en mis explicaciones de fecha 24 de noviembre del presente año, no dí explicaciones separadas por cada condición reportada, fue porque en mi respuesta a la primera Condición comunicada, denominada NO SE CUENTA CON UNA UNIDAD AMBIENTAL INSTITUCIONAL, iban inmersas mis explicaciones para la segunda condición comunicada, denominada NO SE DIO CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS; por lo que en esta oportunidad reitero mis explicaciones respecto a este segundo Hallazgo:

Con la finalidad de darle cumplimiento a la recomendación de auditoría relacionada con la Creación de la Unidad Ambiental Institucional en el MOP, se hicieron las siguientes acciones:

1. Con fecha 19 de septiembre de 2016, el entonces ministro de Obras Públicas, dirige nota Ref. DMOP-602-09-2016, (que ya presenté en mi nota de fecha 24 de noviembre del presente año) al Director de Desarrollo Institucional del ministerio, solicitándoles que se efectúe una revisión del organigrama institucional a efecto de presentar a ese Despacho una propuesta técnica para la creación de la Unidad Ambiental; lo anterior en base a una comunicación preliminar comunicada por los

señores auditores de la Corte de Cuentas que en ese momento se encontraban realizando Examen Especial de Gestión Ambiental al MOPTVDU, al período del 31 de enero al 31 de diciembre de 2015.

2. Con fecha 29 de septiembre de 2016, el Director de Desarrollo Institucional, mediante nota Ref. UDI-183.09-2016, (anexa a mi nota de fecha 24 de noviembre del presente año) presentó al Despacho de señor Ministro su propuesta para la creación de la Unidad Ambiental Institucional, la cual tenía dos alternativas, luego de su respectivo análisis dentro de la Institución se optó por crear una sola Unidad Ambiental para todo el ministerio con dependencia jerárquica del Despacho Ministerial y así lograr que la gestión ambiental se volviera realmente un eje transversal en todo el quehacer institucional.
3. Mediante Acuerdo Ministerial número 337 de fecha 28 de abril del año 2017, se crea la Unidad Ambiental Institucional, con dependencia jerárquica del Despacho Ministerial; dicha unidad estaría a cargo de un responsable y el personal necesario con el perfil idóneo para ejercer las funciones que se establecieron en el mismo Acuerdo. Además, en dicho Acuerdo se definieron las funciones de la mencionada Unidad que se estaba creando, siendo la primera: "Coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la institución;"

En cuanto a que el rol de la Unidad Ambiental sea de "tipo transversal en el quehacer de toda la institución" como se indica en la Recomendación de Auditoría, precisamente es por esa razón que el Despacho Ministerial en el año 2017, optó por la creación de Unidad Ambiental con dependencia jerárquica del Despacho Ministerial, tal como se menciona en el numeral 2 arriba expuesto y así se establece en el Acuerdo Ministerial Número 337 de fecha 28 de abril del año 2017 (que anexé a mi nota de fecha 24 de noviembre del presente año).

Como puede ver señor Director, sí se dio seguimiento a la Recomendación de Auditoría objeto del hallazgo y a la fecha de mi separación del cargo de Ministro no se había logrado concluir de manera satisfactoria, debido a que, como ya se explicó ampliamente en el Hallazgo anterior, se dieron circunstancias de fuerza mayor, las cuales escapaban a la voluntad de este servidor, que impidieron la creación de dicha Unidad. Expreso que se trató de una causa de fuerza mayor, ya que se trató de una orden de una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, quien emitió una prohibición explícita de crear plazas nuevas, tales ordenes se dieron en los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, mediante nota suscrita por el Ministro de Hacienda, de fecha 11 de agosto de 2017, los cuales ya ampliamente mencioné en el Hallazgo anterior.

También es importante retomar y analizar el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo." Vemos que la citada disposición está redactada en tiempo futuro, ya que dicen "Las recomendaciones de



auditoría serán” sin definir un plazo o un período determinado para su cumplimiento y, obviamente porque ello depende de la complejidad del cumplimiento de una recomendación, tal como sucede en el presente caso, en el cual, aunque se han tomado acciones para lograr su cumplimiento total, aun no se ha logrado, ello se debe como ya expresé por razones de fuerza mayor, que escapan a la voluntad de los funcionarios actuantes, como es una orden emitida por una autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones (Ministro de Hacienda). Por tal razón no se puede concluir que la referida Recomendación de Auditoría no se ha cumplido, simplemente se puede concluir que está en proceso de cumplimiento, lo que no es lo mismo que incumplida.

Por último, reitero a usted mi solicitud en cuanto a que sea la Dirección de Auditoría que usted dignamente presiden, la que haciendo uso de sus facultades legales y en cumplimiento de su función fiscalizadora requiera la información que mencioné en último párrafo de mis explicaciones al Hallazgo 1, que es: la información respecto a si las plazas de las unidades ambientales de los tres Viceministerios estaba ocupadas en el año 2017, también respecto a las funciones de dichas unidades conforme al Reglamento Interno y de Funcionamiento del MOP en el año 2017 y toda la documentación relacionada con las acciones que se hicieron para que el Ministerio como tal cumpliera con la recomendación de la Corte de Cuentas, de crear la Unidad Ambiental Institucional, documentación que servirá a usted para tomar la decisión más justa y apegada a la ley”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El Ministro que fungió durante el período del 01 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2019, a él le fueron comunicadas las deficiencias, debido a que es el funcionario a quien le competía darles cumplimiento, no obstante, se realizaron los cruces de información y acuerdo de creación (procedimientos administrativos), pero no se cuenta con la Unidad Ambiental físicamente desarrollando sus funciones, por lo anterior manifestamos que no se ha cumplido la recomendación.

VII. CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Obras Públicas, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, relativo al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. SE CONCLUYE: De acuerdo al hallazgo reportado en este Informe, la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, ha emitido “Acuerdo de Creación”, pero realmente no ha sido constituida la Unidad, ni funcionalmente está operando. Por ello se mantiene hallazgo en el presente Informe.



VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El examen corresponde a seguimiento de la auditoría anterior por parte de la Corte de Cuentas, y el seguimiento realizado por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, entre los cuales están los siguientes:

- Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Obras Públicas, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Seguimiento a recomendaciones establecidas en el Informe de Corte de Cuentas de la República.

IX SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El presente Examen es el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Obras Públicas, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, realizado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República.

X PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere únicamente al Examen Especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Obras Públicas, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, relativo al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y se ha preparado para comunicar al Ministro de Obras Públicas y Transporte, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis.

